

RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03/03/2021, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **BESSY ALVAREZ ORTIZ, Vs. COLPENSIONES,** se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

Rad. 2021-00053